



## **OF.23- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase**

*Aprobación Provisional:* Acuerdo plenario de 29 de octubre de 2007

*Elevación a definitiva* (B.O.P. de Almería N° 245, de 29 de diciembre de 2007)

*Modificación.- Aprobación Provisional:* Acuerdo plenario de 20 de octubre de 2008

*Elevación a definitiva:* (B.O.P. de Almería N° 236, de 9 de diciembre de 2008)

*Modificación.- Aprobación Provisional:* Acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2010

*Elevación a definitiva:* (B.O.P. de Almería N° 242, de 21 de diciembre de 2010)

*Modificación.- Aprobación Provisional:* Acuerdo Plenario de 9 de octubre de 2023

*Elevación a definitiva:* (B.O.P. de Almería N° 245, de 27 de diciembre de 2023)



# ÍNDICE

(Con enlaces)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Responsables

Artículo 5º. - Cuota tributaria

Artículo 6º.- Gestión

Artículo 7º. Período impositivo y devengo

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 12º. Vía de apremio

Disposición Adicional

Disposición Final



### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificados en las Tarifas”, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho imponible<sup>1</sup>.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada y salida de vehículos, a través del dominio público local, y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

---

<sup>1</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2010



## Artículo 5º. - Cuota tributaria<sup>2</sup>.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, con arreglo a la clasificación de vías públicas contenidas en la Disposición Adicional.

2. Las Tarifas de la Tasa serán, por metro lineal o fracción y año natural, el resultado de aplicar los coeficientes siguientes a los importes de los epígrafes primero y segundo:

- a) Viviendas unifamiliares o cocheras de uso individual, coeficiente 0,25
- b) Establecimientos industriales y comerciales, coeficiente 0,50
- c) Resto de inmuebles y usos, coeficiente 1.

### Epígrafe primero. Entrada y salida de vehículos a través del dominio público local.

1.1 En inmuebles de hasta tres plazas de aparcamiento, por metro lineal o fracción y año natural

#### Euros

En vías de primera categoría.....	296,37
En vías de segunda categoría.....	222,14
En vías de tercera categoría.....	147,94
En vías de cuarta categoría.....	73,72

1.2 En inmuebles de cuatro o más plazas de aparcamiento, por metro lineal o fracción y año natural

En vías de primera categoría.....	237,11
En vías de segunda categoría.....	177,83
En vías de tercera categoría.....	118,55
En vías de cuarta categoría.....	59,30

### Epígrafe segundo. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga y aparcamientos exclusivos.

Las tarifas de este epígrafe serán de igual importe a las previstas en el epígrafe 1.1 anterior.

## Artículo 6º.- Gestión.<sup>3</sup>

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por cada año natural.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 8º.1. a) y formular petición, indicando en la misma el lugar exacto, metros lineales de la vía pública afectos al aprovechamiento en función del ancho de la puerta de acceso al garaje o cochera, y superficie del mismo/a.

<sup>2</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2010

<sup>3</sup> Nueva redacción dada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2023.



3. Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento comprobarán e investigarán los datos declarados por los interesados, concediéndose, cuando corresponda, las autorizaciones correspondientes conforme a la normativa vigente en la materia.

En el supuesto de que se comprobasen que no son ciertos los datos declarados, la liquidación definitiva de la Tasa se determinará en función de los datos reales obtenidos girándose en su caso las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no hayan disfrutado del aprovechamiento.

5. La licencia para el aprovechamiento se concederá por plazo de un año natural, de uno de enero a 31 de diciembre, y serán prorrogables por plazo de un año cada vez, siempre que no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas.

6. Los titulares de las autorizaciones administrativas deben proveerse de las placas indicadoras de la concesión, en la que los interesados harán constar el número de licencia.

7. La petición de baja en la Autorización administrativa deberá cumplimentarse por escrito al que se acompañará las placas y distintivos previstos en el punto 6 de éste artículo, así como el justificante de pago de la Tasa correspondiente al año de la petición. Dicha baja surtirá efecto a partir del día uno de enero siguiente al de su presentación.

#### **Artículo 7º. Período impositivo y devengo<sup>4</sup>.**

1. La Tasa se devenga:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8.1.a).
- b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de enero de cada año natural.

2. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de concesión de la licencia hasta el final del año natural, salvo que en la resolución de concesión se disponga otra cosa.<sup>5</sup>

3. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día inicial no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan por finalizar el año, incluido el de la fecha inicial.

#### **Artículo 8º.- Declaración e ingreso**

1. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, o desde el momento que comience aquel si no se ha obtenido licencia.

---

<sup>4</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2010

<sup>5</sup> Párrafo redactado conforme al acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2023.



- b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en el padrón o matrícula anual, en el plazo que se establezca para el cobro por el órgano de Gestión Tributaria.<sup>6</sup>

2. A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la tasa a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de recaudación en período voluntario será de dos meses.

#### **Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.**

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

#### **Artículo 12º. Vía de apremio**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición Adicional**

La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas previstas en ésta Ordenanza, será la prevista en la ordenanza fiscal general de este Excmo. Ayuntamiento.

#### **Disposición Final<sup>7</sup>.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

<sup>6</sup> Letra redactada conforme al acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2023.

<sup>7</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2023



...

---

Acuerdo Pleno de 29/10/2007

Boletín Oficial de la Provincia del 19/12/2007

Aplicación a partir del día 01/01/2008

Modificación: Pleno de 20/10/2008

B.O.P. de 09/12/2008

Modificación: Pleno de 02/11/2010

B.O.P. de 21/12/2010.

Modificación: Pleno de 09/10/2023

B.O.P. de 27/12/2023.